REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmito

Estado No. 2 De Jueves, 18 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
70523408900120170008900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Carmenza Alvarez Medina	17/01/2024	Auto Decide
70523408900120190006600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Edith Yamile Hernandez Florez, Benigno Carvajal Beltran	17/01/2024	Auto Niega
70523408900120190005900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Faustina Del Carmen Beltran Suarez, Miguel Jose Feria De La Cruz	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
70523408900120230005300	Procesos Ejecutivos	Coopscaribe	Pedro Pablo Molina Vasquez	17/01/2024	Auto Decreta

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA

Secretaría

Código de Verificación

8573c7da-4569-42c0-b330-1e1e190fe783

SECRETARÍA, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con poder conferido a la doctora KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, por parte de la doctora NATALIA MARIA ACOSTA VASQUEZ, obrando como Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, pendiente de reconocer personería jurídica. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00089-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. /DEMANDADO: SINDY TATIAN OSORIO ANGULO

Vista la nota secretarial que antecede y el poder suscrito por la doctora NATALIA MARIA ACOSTA VASQUEZ, obrando como Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, según poder general adjunto otorgado mediante Escritura Pública de la parte demandante dentro del presente proceso en el que manifiesta que otorga poder a la doctora KAREN MERCEDES BENITOREBOLLLO RICARDO, identificada con la C.C. No. 45.541.044 Y T.P. No. 143481 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., continúe hasta su terminación el presente PROCESO EJECUTIVO, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74,75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados…

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

Téngase en lo sucesivo a la doctora KAREN MERCEDES BENITOREBOLLLO RICARDO, identificada con la C.C. No. 45.541.044 y T.P. No. 143481 del C.S. de la J., dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**.** Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM.

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb053c76c088e2d5177ef0c41fc35615eca1c72622722341d3e0902eb5d669**

Documento generado en 17/01/2024 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a su despacho señor Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita medidas de embargo, el cual está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2019-00066-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A./DEMANDADO/ EDITH YAMILE HERNÁNDEZ FLOREZ Y BENIGNO CARVAJAL BELTRÁN

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita a este despacho, decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero que mantengan depositada o llegaren a depositar los demandados señores EDITH YAMILE HERNÁNDEZ FLOREZ Y BENIGNO CARVAJAL BELTRÁN en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en el Banco Lulo Bank S.A. notificaciones@lulobank.com.

Sin embargo se percata el despacho que el doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES carece de personería jurídica en el presente asunto, toda vez que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023 le fue aceptada la renuncia presentada anteriormente, así las cosas la presente solicitud se torna improcedente por la falta de poder del abogado memorialista para actuar en esta causa en consecuencia no se accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Niéguese la solicitud deprecada por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d1330245511b9abc9256bffe700b9919e062fc0c91eda7c2643dc4f5d47f75**

Documento generado en 17/01/2024 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a su despacho señor Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita medidas de embargo, el cual está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA
SECRETARIO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2019-00059-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A./DEMANDADO/ MIGUEL JOSÉ FERIA DE LA CRUZ Y FAUSTINA DEL CARMEN BELTRÁN SUAREZ.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita a este despacho, decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero que mantengan depositada o llegaren a depositar los demandados señores MIGUEL JOSÉ FERIA DE LA CRUZ Y FAUSTINA DEL CARMEN BELTRÁN SUAREZ en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en el Banco Lulo Bank S.A. notificaciones@lulobank.com.

Por ser legal y procedente, conforme lo previsto en los artículos, 593 y 599 del C.G.P., este juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que mantengan depositada o llegaren a depositar los demandados señores MIGUEL JOSÉ FERIA DE LA CRUZ Y FAUSTINA DEL CARMEN BELTRÁN SUAREZ en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en el Banco Lulo Bank S.A. notificaciones@lulobank.com. Limitase la medida aquí decretada hasta la suma de $ 25.000.000. Ofíciese por secretaría en tal sentido a la entidad correspondiente para que haga las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad de Tolú Viejo con imputación al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e536476ffdc3bbb2033edda013103752d87f4284cbf729da2c8c89c5f544cf**

Documento generado en 17/01/2024 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente pronunciarse acerca de la solicitud de terminación presentada, bajo radicado 70523408900120230005300. Sírvase proveer.
San Antonio de Palmito, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2023-00053-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ COOPERATIVA DE CREDITOS Y ASESORIA JURIDICA DEL CARIBE “COOPSCARIBE” DEMANDADO: PEDRO PABLO MOLINA VASQUEZ. C.C. 9.260.273

Entra al despacho el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el doctor ORLANDO RAFAEL CACERES YANEZ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CREDITOS Y ASESORIA JURIDICA DEL CARIBE “COOPSCARIBE” identificada con NIT 901724088-3 en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el mismo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, que dice:

TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO:

> ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)”***

Que revisado el escrito y los documentos anexado en el proceso, se observe que el doctor ORLANDO RAFAEL CACERES YANEZ cuenta con facultad para recibir o por consiguiente para dar por terminado el proceso, en consecuencia se despachara favorablemente la solicitud presentada, no sin antes anotar que el memorial de terminación se recibe a través del mismos correo electrónico mediante el cual originariamente se recibió la demanda que dio origen a la presente ejecución orlando.caceres0117@gmail.com por lo que la judicatura presume que proviene del memorialista dado que con la sola antefirma se presumen auténticos y no requieren de presentación personal o reconocimiento en virtud de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1. Declárese terminado el presente proceso, por pago total de la obligación demandada.

2. Decretase el Levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso. Ofíciese en tal sentido. Hágase devolución de los depósitos judiciales pendientes de pagos y los que llegaren generados con ocasión a la medida de embargo deprecada anteriormente dentro del presente proceso a favor del demandado siempre y cuando a estos se les hubiese descontado, en consideración a que la obligación se encuentra saldada.

3. Ordenar el desglose del título valor que dio origen a este proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.

4. Archívese el proceso previa anotación en el libro radiador respectivo. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

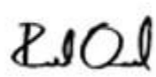

RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM.

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd1cb3c25b1dbd3df1487558c1d247e9ca3e3b362f82db3d0f3922bd9492ea1**
Documento generado en 17/01/2024 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica